



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Con la sanción de la ley L n° 3925 se buscó compensar la mayor actividad desplegada por el personal de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas y de las distintas delegaciones a partir de la separación de éstos de los Juzgados de Paz, que se debió instrumentar a partir de la Acordada n° 35 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

Por decreto n° 268/65 los Juzgados de Paz se hicieron cargo de la atención de los trámites correspondientes a los Registros Civiles en aquellas localidades donde no existieran delegaciones, hasta que se pudiera concretar el establecimiento de las mismas.

Con el dictado de la Acordada n° 35 se excluyeron de la labor de los Juzgados de Paz la ejecución de tareas ajenas al servicio de justicia y no contempladas en el Artículo 214 de la Constitución Provincial, entre ellas las actividades de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, los actos notariales, informaciones sumarias de naturaleza administrativa, declaraciones juradas, certificaciones de firma, entre otras.

Todo esto, repercutió en una mayor actividad de todos los empleados de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas y de las distintas delegaciones, resultando dificultoso realizar una diferenciación concreta y exacta entre la mayor actividad desplegada por los empleados de una u otra delegación o incluso en comparación con los empleados de la Dirección General.

Que una localidad tenga más habitantes no significa que cada agente del Registro Civil tenga más actividad, ya que los empleados y la cantidad de oficinas seccionales son relativamente proporcionales a la cantidad de habitantes de cada localidad. En el caso de los empleados de la Dirección General, se puede afirmar que tienen una actividad diferenciada, pero no mayor actividad, dado que la mayoría de los departamentos no tienen atención al público y se ocupan exclusivamente de cuestiones internas.

Por todo lo expuesto, resulta propicio modificar la actual ley L n° 3925, a los efectos de garantizar la igualdad entre los distintos empleados de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, por la mayor actividad desplegada por cada una de ellos con motivo de las mayores funciones asignadas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Luis María Esquivel.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 7° de la ley L n° 3925, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- El fondo mensual se prorrateará en partes iguales, resultando lo que percibirá cada agente de la siguiente ecuación: dividir el monto total por la cantidad de personal beneficiado, deduciéndose únicamente lo concerniente al mantenimiento de la cuenta bancaria y gastos administrativos de la misma.

Las condiciones a reunir por los beneficiarios del incentivo deberán ser previstas en la reglamentación a dictarse”.

Artículo 2°.- De forma.